ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 212

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. **DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2. **OBJETO**
CLÁUSULA 3. **ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4. **PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5. **VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6. **ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8. **FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9. **OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 10. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 11. **DERECHOS DEL INERVENTOR**
CLÁUSULA 12. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13. **RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14. **INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15. **MULTAS**
CLÁUSULA 16. **CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17. **GARANTÍAS**
CLÁUSULA 18. **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 19. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 20. **CESIÓN**
CLÁUSULA 21. **LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 22. **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 23. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 24. **DOCUMENTOS**

Entre el Municipio de Restrepo-Meta (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **C&A PROFESIONALES DE INGENIERIA SAS NIT 901.302.824-7** (en adelante el "Interventor") por medio de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 536 del 22 de noviembre de 2021 la entidad abrió el procedimiento de selección número REST-CMA-004-2021.

II. Que mediante Resolución No. 596 DE 2021 del 20 de diciembre de 2021 la entidad adjudicó el contrato al oferente **C&A PROFESIONALES DE INGENIERIA SAS NIT 901.302.824-7**.

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **"INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RESTREPO-META"**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. **REST-CMA-004-2021**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta de acuerdo a los valores o precios unitarios, y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (04) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita entre el supervisor, y el contratista, en forma simultánea con el acta de inicio del contrato de obra, sin embargo, el plazo de ejecución estará supeditado a los plazos de ejecución del contrato de obra.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($57.603.735) MCTE**, equivalentes a **63.40 SMLMV** para el año de suscripción del contrato 2021 suma que se discrimina de la siguiente manera:

Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial interventoria de obra pública de infraestructura de transporte				REST-CMA-004-2021
Codigo	CCE-EICP-FM-10	Versión	1	

PROPONENTE : C&A PROFESIONALES DE INGENIERIA S.A.S.

FORMULARIO 1 - DETALLADO

(La entidad puede utilizar este formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o presenten la oferta económica con un formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia)

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	TIEMPO MESES	PARTICIPACION (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
PERSONAL PROFESIONAL					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	$ 8,000,000.00	4	0.25	$ 8,000,000.00
1	Ingeniero Residentes de de Interventoria	$ 2,500,000.00	4	1.00	$ 10,000,000.00
PERSONAL TÉCNICO					
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
OTROS COSTOS DE PERSONAL					
1	TOPOGRAFO(Incluye trásito, nivel y elementos complementarios).	$ 3,780,000	2	0.15	$ 1,134,000.00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	$ 19,134,000.00
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	240%
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	$ 45,921,600.00

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
VIÁTICOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
OTROS COSTOS					
1	LABORATORIO – INTERVENTORIAS (incluye Equipo Completo y Entrega de Informacion de Ensayos y Resultados).	2	$ 8,283,000.00	0.15	$ 2,484,900.00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	$ 2,484,900.00
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 48,406,500.00
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
				VALOR TOTAL BASICO	$ 48,406,500.00
				IVA = 19% * (E) = (F)	$ 9,197,235.00
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	$ 57,603,735.00

FIRMAS:

JOHONATHAN RICARDO CASAS MORALES
C.C. 1.053.333.876 DE CHIQUINQUIRA
REPRESENTANTE LEGAL

C&A PROFESIONALES DE INGENIERIA S.A.S.
Nombre del proponente

Además, es importante conocer que el presente presupuesto está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales, legalmente a cargo del contratista.

CONCEPTO		VALOR DEL DESCUENTO
1.	Procultura	2.00%
2.	Proturismo	2.00%
3.	Proanciano	4.00%
4.	Prodeportes	2.00%
5.	Prounillanos	1.00%
6.	Industria y Comercio	0.60%
7.	Fondo de Seguridad Ciudadana	5.00%
8.	Retención	2.00%

El cual iniciará a partir de la fecha en que el Municipio de Restrepo-Meta, de la orden para la iniciación de trabajos y con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización; circunstancia estas que se entienden cumplidas con la suscripción del contrato y expedido el registro presupuestal, aprobación de pólizas por parte del Municipio de Restrepo-Meta y la suscripción del acta de inicio.

El interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la entidad no entregará al interventor anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
Para respaldar el proceso de selección a adelantar, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 661	28 de septiembre de 2021	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS ($57.615.930,12) M/CTE.**

FUENTE DE RECURSOS

No. Registro :	2021-50-606-0012
Valor Proyecto:	$ 5.273.125.625

Fecha de Registro y/o Actualización:	16 de junio de 2021
Publicación:	Proyecto publicado en la página web del Municipio de Restrepo.

Contribución a la política pública:

Plan de Desarrollo:	**1-** Cumplimos con Seguridad 2020-2023
Dimensión:	**2-** Línea Estratégica: 2. Cumplimos con la reactivación económica con seguridad.
Sector:	**3-** 9.Transporte
Programa(s):	Mejoramiento de vías con seguridad.
Subprograma(s):	*Infraestructura red vial regional. *Garantizar la seguridad del transporte
Meta(s) producto:	*50 KM de Vías terciarias rehabilitadas. *1 Puente construido en vía terciaria existente. *3 Kilómetros de vías urbanas mejoradas *1 Plan Estratégico de Seguridad Vial formulado e implementado *3 vías con dispositivos de control y señalización instalados

Actividades relacionadas con el objeto contractual:

No.	Actividad(es)	Fuente de financiación
1	Mejoramiento y/o mantenimiento de vías urbanas	Recursos Propios - $ 57.615.930,12

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

Frente al plazo de ejecución se advierte que, no óbstate que los 4 meses de ejecución del contrato superan la vigencia de 2021, no se aprecia que con ello se rompa el principio de anualidad del presupuesto, tampoco la necesidad de acudir a vigencias futuras y por ende el tener que acudir al consejo municipal.

No se rompe con el principio de anualidad porque lo que éste exige es que la apropiación se ejecute o se comprometa dentro de la vigencia que va de 1º de enero a 31 de diciembre de cada año (art. 89 del Decreto 111 de 1996), y en esa dirección, ya que la sentencia C-192 de 1997, determinó que se entiende como ejecución de la apropiación, "*comprometer efectivamente las correspondientes partidas hasta los montos máximos aprobados por el Congreso*", al realizarse antes del 31 de diciembre de 2021, el registro presupuestal del contrato en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2021,se estaría ejecutando la apropiación y satisfaciendo el principio de anualidad.

Se precisa poner en contexto que, cuando el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, modificatorio del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, establece que *"los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contrato o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago"* no está introduciendo un nuevo concepto o un concepto diferente sobre ejecución de apropiación en contradicción a la sentencia C-192 de

1997 que constituye fuente formal de derecho (ver sentencia C-816 de 2011[1]), pues el artículo del Decreto 412 de 2018 atiende a la materia de cumplimento del compromiso presupuestal ya realizado dentro de la anualidad correspondiente. En este sentido la lectura del artículo conforme a la interpretación constitucional de ejecución de la apropiación, es que, la apropiación comprometida dentro de la vigencia correspondiente se cumple o paga cuando se ha cumplido con la entrega de bienes y servicios, los cuales, siguiendo el inciso 2° del artículo en mención pueden recibirse incluso en vigencia diferentes a aquellas en las que se ejecutó la apropiación, requiriendo para ello la autorización del Confis o de su delegado.
Así las cosas, se distingue entre la ejecución o compromiso de la apropiación (principio de anualidad) y el cumplimiento de la apropiación debidamente comprometida (entrega de bienes y servicios para pago de la apropiación ejecutada o debidamente comprometida). Cuando se hace el registro presupuestal se está comprometiendo la apropiación al gasto contemplado en el contrato y cuando se entregan los bienes o servicio esa apropiación debidamente comprometida puede pagarse.

La lectura del artículo 15 del Decreto 412 de 2018, modificatorio del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Titulo 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, es a la perspectiva del cumplimiento como oportunidad para pagar, es decir, autorizando que sólo pague la apropiación debidamente comprometida cuando se han entregado y recibido los bienes o servicios.

También debe señalarse que, cuando el inciso 2° del artículo 2.8.1.7.6. hace mención a la ley de vigencias futras, no lo hace indicando que para recibir bienes o servicios que dan fe del cumplimiento de un compromiso presupuestal legalmente adquirido y por ende se puede pagar o cumplir el compromiso legalmente adquirido, se deba acudir a vigencias futuras, sino que la delegación que puede hacer el Confis para la autorización del recibo de bienes y servicios, debe atender las reglas establecidas en la ley de vigencias futuras, es decir al parágrafo del artículo 12 de la Ley819 de 2003 que en literalmente consagra: *"**PARÁGRAFO.** Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Un entendimiento que implique que deba acudirse al Concejo a buscar vigencias futuras para recibir bienes y servicios en anualidades diferentes a aquella a la que correspondía el presupuesto que cubrió todos los recursos y que por ende no requirió de dineros de otras vigencias, desconoce que el órgano de representación popular y sus miembros no sólo están llamados a cumplir la Constitución y la Ley, sino también ejercer solo las funciones que le corresponden y a no extralimitarse en ellas (art. 6 de la C.P). En efecto, la determinación del plazo de ejecución de los contratos y por ende del límite para recibir bienes obras y servicios contratados es parte de la función del ordenador del gasto o representante de la entidad, quien es el que a la luz del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, tiene *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y celebrar contratos"*; por su parte es competencia de los Concejos Municipales autorizar los gastos (numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994), evento en el que caben las vigencias futuras ya que ellas son autorizaciones de asunción de obligaciones que se pagan con presupuestos de vigencias distintas a aquella que está autorizada en la actualidad para gastos del gobierno municipal.

El recibo de los bienes o servicios productos de contratos perfeccionados que contaron con registro presupuestal que afectó solo los recursos de la vigencia actual en la que estaba todo el dinero requerido para pagar el bien obra o servicios que se recibe en otra vigencia, no es asunción de

obligaciones nuevas o de obligaciones con cargos a otras vigencias (vigencias futuras), éstos son cumplimientos de los compromisos presupuestales de la vigencia correspondientes; luego, ya que el Concejo no está autorizado para inmiscuirse en las determinantes de los plazos de ejecución de los contratos, y por ende en el recibo de bienes y servicios, y la entrega y recibo de bienes no implica asunción de compromisos para el pago con presupuestos de otras vigencias, inmiscuir al Concejo Municipal en el ejercicio de una actividad que no hace parte de sus funciones es conducirlo a que se extralimite en ellas.

Así las cosas, se estima que, el que el plazo de ejecución del contrato que se planea celebrar, se cumpla en el 2022, es decir, en vigencia posterior a aquella en la que se ejecutó o se comprometió la apropiación (vigencia 2021), no constituye desatención al principio de anualidad presupuestal porque el registro presupuestal se constituirá en el periodo de vigencia del presupuesto que contiene la autorización máxima de gastos. En todo caso, para el recibo de los bienes si requerirá de aprobación del Confis o de su delegado, por lo que para el caso ésta se obtendrá antes que se aperture el proceso de selección, lo cual puede ocurrir incluso habiéndose publicado los estudios previos y los prepliegos.

Finalmente se precisa acotar tres temas que por su impacto en materia presupuestal y contractual se estiman pertinentes. Ellos son, la técnica que se empleará para que el compromiso legalmente constituido pueda cumplirse, es decir, para que la apropiación que llegará ya comprometida a diciembre 31 de 2021, logre pagarse en el 2022 cuando se evidencie que el compromiso presupuestal se satisfizo o se cumplió (inciso 10 del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Titulo 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015); los eventos de reserva y la eficiencia en la gestión fiscal y contractual.

En el escenario de la técnica de pago se precisa señalar que, para este evento se hará uso de la figura de reserva presupuestal que según el inciso segundo del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, se presenta cuando *"al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"*. Lo anterior porque el evento en el que se encontrará el municipio, de resulta efectivo el proceso de selección del contratista, es ante una un compromiso legalmente contraído que desarrolle el objeto de la apropiación, y que al 31 de diciembre no se habrá cumplido, satisfaciéndose de esa forma, los presupuestos para que se haga uso del instrumento de la reserva presupuestal.

El otro tema, los eventos de la reserva presupuestal, aluden a la razonabilidad de su uso. Para atender esta arista se repara en que si bien es cierto que se debe cuidar que las reservas presupuestales no sean inducidas, siendo preciso aclarar que lo inducido es que la reserva se use para disfrazar u ocultar errores de planeación o incumplimientos, y no para cuando ha habido una debida planeación, de la que debe decirse debe ser advertida de forma objetiva, lo que implica un análisis de los recursos humanos, técnicos, económicos, responsabilidades y oportunidades de actuación; en el caso que se estudia, existen razones que descartan los errores de planeación como justificante de la reserva, pues si bien la apropiación se autorizó con el presupuesto que se aprobó para la vigencia 2021, los recursos no estuvieron disponibles hasta hace unos días en los que se logró el monto que según el proyecto constituye el presupuesto oficial, además, el personal de planeación ha estado trabajando y atendiendo en su orden los proyectos que se le han asignado y en esa dirección, es en este momento que se estuvo en el punto de adelantar el proceso de planeación contractual sin el cual no es posible adelantar el proceso de selección.

Frente al tema de la eficiencia en la gestión fiscal y contractual, se precisa que, si bien es cierto que uno de los eventos en los que la reserva presupuestal puede usarse es el de las situaciones

imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito que impactan el plazo de ejecución del contrato, dando lugar a prorrogas justificadas, no es ese el único evento en el que se estima permitida el uso de la reserva, pues por un lado, el artículo 89 del Decreto 111 de 1995 al establecer los presupuestos de la reserva no condiciona a que se den las situaciones de imprevisión como presupuesto o requisito para hacer uso de dicho instrumento (léase el artículo), y por el otro, no existe prohibición de uso de reserva para los eventos en los que como en el caso, habiéndose dado una debida planeación, el contrato se perfecciona en la vigencia en que la apropiación se registra afectando el presupuesto vigente, cumpliendo el principio de anualidad, pero el plazo del contrato lleva a que los bienes o servicios se reciban en otra.

Retardar la ejecución de una obra cuando no existe una norma que diga que los contratos deben ejecutarse todos en un año (pues eso no se desprende de la lectura de los artículos 89 del Decreto 111 de 1996, tampoco del 8 de la ley 819 de 2003, y eso material y jurídicamente resulta imposible), y cuando se conoce requerida la obra para cubrir una necesidad, existiendo instrumentos como la reserva para los compromisos legalmente adquiridos que no se cumplen (no hay entrega de bienes o servicios - Decreto 412 de 2018), a 31 de diciembre de la respectiva anualidad, constituye una actuación ineficiente, antieconómica, retardada que desatiende los principios de celeridad, economía, eficiencia de la función administrativa y de la gestión fiscal plasmados en los artículos 209 y 267 de la C.P.

La inexistencia de prohibición de uso de la reserva para casos como el que se estudia, la ausencia de exigencia de un presupuesto previo de imprevisión en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el 8 de la Ley 819 de 2003 como único evento para la reserva presupuestal, la ausencia de necesidad de asumir obligaciones con cargos a recursos de otras vigencias en la mediad en que todos los dineros esta cubiertos por el presupuesto vigente, el llamado a que la gestión fiscal y contractual sea eficiente, y atienda a los principios de economía y celeridad de la función administrativa y de la gestión fiscal, torna injustificado e irrazonable el aplazamiento o el retardo en la ejecución de la necesitada obra.

Es con base en los argumentos anteriores que luego de atender que no se viola el principio de anualidad del presupuesto, que no se debe hacer trámite de vigencia futura porque no hay asunción de obligaciones con recursos de otras vigencias, que si se debe obtener previo a la apertura del proceso de selección la autorización del Confis, que no es función del concejo municipal participar en la determinación de plazo de ejecución de los contratos, que es función del ordenador o representante legal celebrar los contratos, que se debe prever que el pago o cumplimiento del pago del valor de adjudicación se realice haciendo uso de la técnica de la reserva presupuestal, y que no existe una razón seria y racional para que se retarde la ejecución de una obra requerida para cubrir una necesidad, que se da viabilidad para que el plazo de ejecución de la obra contratada transcienda la vigencia 2021 y que los bienes y servicios puedan recibirse en el 2022.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento el MUNICIPIO DE RESTREPO, cancelará al contratista la remuneración a su favor de la siguiente manera:

Hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance, cuyo valor se definirá como el resultado de multiplicar el porcentaje de avance de obra objeto de la interventoría por el por el valor del contrato de interventoría, y se liquidará con base en el porcentaje de avance de obra, conforme con la siguiente fórmula:

VPPn = VC *AN -10%(VC*AN)
Donde

VPPn es: La variante que se busca y que corresponden al valor del pago parcial del respectivo periodo o parcial.
VC es el valor total del contrato
AN es el porcentaje de ejecución de la obra

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de obra, así como el soporte del personal utilizado para el desarrollo de la Interventoría, dicha acta deberá relacionar el cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos, así como los comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

Las actas de avance parcial y el pago final deberán presentarse dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al respectivo corte, debidamente avaladas por el supervisor designado a fin de que se surta el trámite respectivo para su cancelación, las cuales deberán ir acompañadas de: Informe parcial del Contratista que contendrá como mínimo porcentaje de ejecución física y financiera a la fecha; Plazo del contrato y el faltante por ejecutar; adicionales en valor y plazo; suspensiones realizadas; modificaciones realizadas; Trabajos ejecutados: descripción general de las tareas ejecutadas; Problemas presentados y soluciones planteadas, registro fotográfico y/o fílmico; Estado de las pólizas, vigencias y fecha de aprobación de las mismas; equipos utilizados; Personal profesional y técnico utilizado por el contratista y aceptado por la Supervisión; Planilla de las nóminas; Una relación del empleo generado con este contrato que se encuentre debidamente soportado durante el periodo del presente informe discriminando dicho empleo por personal: profesional, técnico, tecnólogo y personal no calificado; actas suscritas, describiéndolas y estableciendo su fecha o anexarlas;, estableciendo el concepto y anexar los soportes; paz y salvo del personal que laboró y labora con el contratista durante el periodo del acta respectiva, y el informe del Supervisor del contrato.

Si la factura o cuenta de cobro no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o cuenta de cobro, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro al municipio.

Cuando el Contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

Pago final a la liquidación del contrato:

El municipio pagará al Contratista el diez por ciento (10%) del valor final del contrato en el acta de liquidación, acta que se suscribirá entre las partes y la supervisión, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos:

- Presentación del Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes.
- Presentación de un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes periódicos, anexando además el paz y salvo de cada uno de los trabajadores por todo concepto.
- Una vez allegue los comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
- Entregue la Actualización de la garantía Única debidamente aprobada por el Municipio.
- El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la Factura en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008, la fecha de la Factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Reglas comunes a todas las opciones:

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en, vigente durante la ejecución del contrato, el interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.

4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
16. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional

Las siguientes obligaciones son dispuestas por la entidad dentro de su autonomía de la voluntad son las siguientes:

OBLIGACIONES POR PARTE DELCONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR

El contratista seleccionado le corresponde cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente documento, junto con las que obran contenidas en el manual de interventoría y supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293 del 19 de Julio de 2016 y las que por naturaleza integren el contenido del mismo.

A - OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

1. Realizar la interventoría, técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable a la ejecución del contrato de obra pública, mantenimiento de las vías urbanas del municipio de Restrepo-Meta.
2. Tener conocimiento completo y detallado del objeto del contrato sometido a seguimiento, de los respectivos pliegos de condiciones; del contrato mismo; de las especificaciones; de la propuesta del contratista; del cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del mantenimiento de las vías urbanas del municipio de Restrepo-Meta.
3. Supervisar, revisar, ajustar y/o modificar los estudios, diseños u otros documentos técnicos entregados previamente por el municipio para el desarrollo del mantenimiento de las vías urbanas del municipio de Restrepo-Meta.
4. Efectuar, en coordinación con el contratista, el reconocimiento las zonas del proyecto para verificar su estado, accesos, permisos y demás aspectos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto y de la Interventoría, dejando las respectivas constancias.
5. Analizar antes y durante la ejecución con el Contratista las especificaciones del proyecto, el programa de trabajo, el equipo disponible, la seguridad industrial e higiene del personal a cargo de los trabajos, y en general todo aquello que permita el correcto desarrollo del objeto contractual.
6. Todas las actas o documentos que se generen durante el desarrollo y al finalizar el objeto contractual deberán ser presentados en los formatos establecidos; de igual forma la presentación de informes mensuales deberán contener toda la documentación adicional que a juicio del supervisor considere necesarios.
7. Concurrir en forma oportuna a las diferentes reuniones que sean programadas, debiendo para tal efecto dejarse constancia en el acta respectiva que se deberá suscribir.
8. Verificar y certificar de manera documentada que el objeto contratado se cumpla de manera idónea y oportuna, de conformidad con los cronogramas, propuestas técnica y económica, metodología, especificaciones, calidad costos y plazos pactados en el contrato.
9. Efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes, establecer los incumplimientos y recomendar los correctivos y las sanciones a que haya lugar, para ello deberá mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado de los contratos en relación con su avance, calidad y costo.
10. Exigir del contratista el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias de calidad de las obras contratadas.
11. Informar oportunamente y mensualmente la forma como se desarrolla la ejecución del contrato, indicando todos los detalles que sean necesarios y poniendo en conocimiento las irregularidades, anomalías y demás circunstancias atinentes al cumplimiento del contratista.
12. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; avisar de ellas de manera oportuna al supervisor de la interventoría y a la oficina de Contratación, resolviendo oportunamente aquellas que sean de su competencia.
13. Comunicar en forma inmediata al Municipio, a través del Supervisor, las determinaciones tomadas relacionadas con la ejecución del contrato, de lo que enviará copia al contratista.

14. Adelantar las revisiones periódicas que sean necesarias para garantizar que el contratista cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad del objeto contratado.
15. Verificar que el contratista mantenga durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido en la propuesta.
16. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral vigente y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que son de cumplimiento obligatorio.
17. Verificar que las obras se reciban de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y ofrecidas en la propuesta del contratista, para lo cual deberá comprobar su calidad y estabilidad de las obras.
18. Verificar que el contratista, ocupe en el lugar de los trabajos el personal profesional y técnico ofrecido y aprobado en la propuesta, para que las actividades se ejecuten en forma ágil, y eficiente.
19. Disponer durante el desarrollo del proyecto, del equipo de trabajo mínimo determinado en el estudio previo y ofrecido en la propuesta, con residencia temporal en el Municipio; cuyo perfil es definido en el estudio previo que soporta la presente contratación. No obstante, lo anterior, la Entidad deberá disponer del personal adicional necesario para el desarrollo de los proyectos, a fin de garantizar su cabal ejecución.
20. Actuar de tal modo que se impida que por causas imputables a él o al contratista, sobrevenga un mayor costo en contra de los intereses patrimoniales de la Administración, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
21. Verificar y autorizar las actas parciales y final de pago que se presenten en el desarrollo del contrato. Documento que deben presentarse debidamente firmados por los profesionales de la interventoría, a la dependencia encargada de la supervisión y a la oficina de contratación.
22. Exigir al contratista la iniciación y ejecución de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato.
23. Controlar el avance del contrato de obra, de acuerdo con el cronograma de programación de la obra, previamente presentado por el contratista y aprobado por la Interventoría. En los casos que se requiera, deberá relacionar los incumplimientos totales y parciales y solicitar si se considera pertinente, en forma motivada, la aplicación de las sanciones o multas, a que hubiere lugar.
24. En caso de incumplimiento por causas imputables al contratista, informar a la Supervisión a fin que se adopten las medidas para que se hagan efectivas las sanciones correspondientes.
25. Diligenciar en forma oportuna los informes técnicos indispensables, para la aplicación de sanciones, multas, garantías y cláusulas del contrato de obra, si fuere pertinente.
26. Verificar el cumplimento de las obligaciones de seguridad industrial y salud ocupacional en el proyecto objeto de seguimiento.
27. Llevar junto con el constructor, así como custodiar y verificar un diario de obra "BITACORA DE OBRA" el cual deberá permanecer disponible en el sitio de obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones y determinaciones relacionadas con el desarrollo de la obra, y deberá ser firmado por los residentes de obra y de interventoría en forma diaria, y por los directores de estas en cada visita.

28. Verificar la disponibilidad de equipos técnicos, herramienta mayor y menor, equipo de topografía entre otros.
29. Realizar los ensayos de campo, de laboratorio, de campo y en general los que sean requeridos para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra.
30. Revisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas a través del control de los materiales requeridos para los proyectos, para lo cual se utilizarán los ensayos de laboratorio y demás controles que pueden observarse en los formatos que se adjunten para el efecto.
31. Tomar a su costo, los respectivos ensayos y pruebas, adicionales a las tomadas por los contratistas de obra, por medio de un laboratorio debidamente certificado para verificar la calidad de los trabajos y de los materiales que suministre el contratista, en forma habitual y necesaria dentro de la ejecución del contrato.
32. Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía exigida y la garantía presunta por los derechos del municipio como consumidor.
33. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los términos de la convocatoria pública, la propuesta presentada, su evaluación y la adjudicación realizada.
34. Vincular a todo el personal, en forma previa a la iniciación de labores, al sistema general de seguridad social, y a cumplir el pago oportuno de sus aportes al mismo, al igual que los parafiscales.
35. Acatar las indicaciones que la Supervisión le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones del proyecto a ejecutar.
36. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
37. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
38. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
39. Radicar las facturas o documento equivalente por el trabajo ejecutado de conformidad con las actas parciales y el acta de liquidación.
40. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
41. Solicitar con la debida anticipación la prórroga o extensión del plazo de ejecución del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley, a fin que pueda ser analizada y decidida en forma oportuna.
42. Suscribir con el supervisor el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
43. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
44. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
45. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.
46. Realizar evaluación previa a la finalización de los trabajos e indicar al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
47. La interventoría revisará minuciosamente los planos aportados por el contratista. Estos planos incluirán todas las modificaciones que se hubiesen presentado en desarrollo de la construcción y cualquier información adicional que sea pertinente a

juicio del Interventor. Una vez revisados por la Interventoría, los planos rubricados se entregarán al municipio.

48. Realizar Inspección final para entrega de las obras al municipio al finalizar los proyectos, junto con el contratista y el Supervisor, con el objeto de determinar su estado. Es necesario que la interventoría prepare previamente un informe técnico fotográfico para la entrega a cada uno de los integrantes de esta comisión, donde se pueda observar el balance general de las cantidades de obra ejecutada, el costo de la misma, los ensayos de laboratorio, etc.
49. Emitir concepto sobre el estado en el que se encuentre el objeto del contrato al que le realiza interventoría, a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato de interventoría.
50. Suscribir con el contratista del contrato que vigila y controla, las actas de suspensión, prórroga o adición según el caso, y enviar las mismas con su concepto técnico, administrativo, financiero o jurídico, según corresponda a la Secretaría de Planeación y/o a la Oficina de Contratación de la Secretaría de Gobierno del Municipio, para su visto bueno previo.
51. Presentar ante la Secretaría de Planeación y/o a la Oficina de Contratación de la Secretaría de Gobierno del Municipio, informe para adelantar las audiencias de multas, caducidad, incumplimiento o uso de las facultades exorbitantes del contrato estatal, según corresponda.
52. Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual a solicitud de la Supervisión.
53. Atender en forma oportuna todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y administrativos derivados de reclamaciones, demandas y recursos que interponga el contratista, hasta que queden debidamente resueltos.

B- PRESENTACIÓN DE INFORMES:

El interventor deberá presentar los informes que se relacionan a continuación, con destino a la supervisión para que obren en los archivos de la Administración, impreso y en medio magnético:

a. Informe mensual sobre el contrato al que se le realiza la interventoría, que incluya la siguiente información:

- Estado y avance de las actividades desarrolladas para cumplir el objeto del contrato al que le realiza la interventoría y el impacto de dichas actividades frente al objeto del contrato al que le realiza la interventoría (incluye avance en programa de trabajo, atrasos presentados, sus causas y su justificación, si las hay (diagnóstico), pronóstico y concepto del avance de ejecución de las actividades con las que se ejecuta el contrato al que se le realiza interventoría, así como las recomendaciones a las partes para el cumplimiento en términos del contrato).
- Personal que participa.
- Equipos: Estado, rendimientos y funcionamiento.
- Relación del manejo del anticipo (incluye diagnóstico, pronóstico y concepto del estado en que se encuentra la ejecución física del objeto del contrato al que le realiza la interventoría respecto al desembolso del anticipo, así como las recomendaciones a las partes para el uso y aplicación del anticipo en los términos del contrato).

- Registro fotográfico a color, de la secuencia de las actividades desarrolladas debidamente numeradas y marcadas.
- En general, todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo del contrato supervisado y que la secretaria de infraestructura considere.
- Materias o temas y números de comités de obras, mesas técnicas o de trabajo e inspecciones realizada al sitio donde se ejecuta el contrato y los acuerdos a los que se lleguen o directrices impartidas; así como las materias o temas y números de requerimientos y exigencias realizadas al contratista para la correcta ejecución del contrato.

También debe adjuntar los memorandos o escritos de requerimientos, exigencias y recomendaciones que haya realizado al contratista durante el periodo del informe.

b. Informe mensual de gestión de la interventoría. En éste deberá incluir la descripción de las actividades ejecutadas por la interventoría, tiempos y actividades del personal que labora, cumplimiento del cronograma y demás labores que se requieran para el normal desarrollo del contrato.

c. Informes especiales que la Administración requiera de la interventoría.

d. Informe final que tenga en cuenta:

1. El diagnóstico de las actividades y objeto del contrato al que le realiza la interventoría y el porcentaje de avance final del objeto vigilado (incluye antecedentes y descripción general de ejecución del contrato, problemas presentados y soluciones adoptadas, desarrollo de los trabajos en el tiempo y avance mensual y final de las actividades, suspensiones, reanudaciones y adiciones, si las hay).
2. Antecedentes y descripción general de ejecución del contrato de interventoría, problemas presentados y soluciones adoptadas, desarrollo de los trabajos en el tiempo y avance mensual y final de las actividades.

La interventoría deberá cumplir con las normas vigentes que fijan el procedimiento para el recibo de la interventoría.

C- OBLIGACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

- Revisar los informes de avance de obra presentados por el contratista, generar los requerimientos necesarios para que los mismos sean modificados, adicionados, complementados o aclarados, según corresponda.
- Verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral por parte del contratista de obra.
- Generar los requerimientos necesarios cuando esta obligación no se esté cumpliendo a cabalidad.
- Convocar y organizar los comités de obra, los cuales deben cumplirse como mínimo una vez al mes.
- Elaborar las comunicaciones para la citación a comité de obra.

- Suscribir con el supervisor del proyecto el acta de iniciación de la interventoría y del respectivo contrato supervisado, copias de las cuales serán enviadas de inmediato a archivo de la respectiva carpeta –contrato.
- La interventoría deberá consignar en las respectivas actas de comité técnico todos los acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo del contrato, y que propendan por la defensa de los intereses de la Administración municipal.
- Brindar orientación al Contratista sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la Administración.
- Deberá llevar, mantener actualizado y disponible el archivo de la interventoría, del cual debe remitir replica constante a la Dirección Operativa de Contratación del Municipio y a la Secretaría de Infraestructura.
- Elaborar y allegar a la Supervisión los documentos requeridos para la liquidación del respectivo contrato, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- Elaboración de Actas: Deberá elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren.
- Acta de inicio del contrato (se dejará constancia del personal y equipo propuesto disponible en el sitio de ejecución del contrato, así como cualquier información que considere necesaria.
- Acta de suspensión.
- Acta de reanudación.
- Acta de comité de obra
- Acta de recibo final.
- Acta de comités de interventoría.
- Acta de recibo y entrega de interventoría.
- Actas parciales de avance.
- Otras actas especiales.
- Acta de liquidación del contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

D- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE

- Rendir periódicamente informes económicos sobre el cumplimiento del contrato.
- Verificar que se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.
- Adelantar el seguimiento a la ejecución financiera del contrato, verificando el cumplimiento de la inversión prevista.
- Llevar el control de los dineros desembolsados como pago parcial o final, durante el desarrollo del contrato.
- Rendir el informe escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
- Comunicar en forma oportuna la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal respectiva, las adiciones y deducciones presupuéstales del contrato
- Revisar las actualizaciones del flujo de fondos del proyecto.

E- OBLIGACIONES DE ORDEN JURÍDICO O LEGAL:

- Conocer sobre la organización y la normatividad vigente en la Administración municipal

- Hacer un seguimiento permanente de los aspectos regulatorios, como expedición de nuevas normas técnicas, normas en materia de seguridad social, riesgos legales y contractuales.
- Conocer y asesorar en los trámites para la obtención de las licencias y permisos requeridos.
- Proyectar de manera oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, entes de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del contrato y de esta interventoría.
- Prestar apoyo para resolver las peticiones y reclamaciones judiciales en relación con la ejecución de la obra objeto de esta interventoría.
- Durante todo el periodo de ejecución contractual deberá vigilar el cumplimiento de los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal y demás obligaciones contractuales y legales de acuerdo con la normatividad vigente.
- Documentar e informar a la Administración de manera oportuna sobre la ocurrencia de siniestros en el desarrollo de la obra.
- Solicitar la aplicación de multas o sanciones, emitiendo para el efecto los informes y las pruebas en los cuales se soporte la petición.
- Verificar la obtención de los permisos ambientales, que surgieren como necesarios durante la ejecución del contrato, según corresponda.

El **INTERVENTOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

2.7. PLAN DE CARGAS DEL EQUIPO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO REQUERIDO

2.7.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORÍA

FUNCIONES GENERALES

1. Dirigir integralmente la interventoría que se va a realizar al contrato de obra.
2. Revisar los planos de obra suministrados por el contratista para su interpretación y manejo
3. Aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución.
4. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra sobre aspectos técnicos y resolverlas oportunamente.
5. Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista.
6. Mensualmente presentar informe de interventoría con las especificaciones.
7. Entrega del proyecto al contratista. En el término de 5 días hábiles posterior a la firma del acta de inicio deberá: a) analizar con el contratista constructor los planos y especificaciones del proyecto, plan de operaciones, cronograma de trabajo, requisitos de profesionales y personal administrativo y otros, establecer pautas sobre la realización, dirección y control del proyecto.

8. Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, ejecutar y evaluar y aprobar el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo indicado en el contrato de obra.
9. Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronograma de obra, apu`s y presupuesto detallado de conformidad con lo indicado en el contrato de obra.
10. Revisión, seguimiento y aprobación al plan de manejo ambiental.
11. Efectuará los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades y estudios previos que así lo requieran.
12. Deberá avalar los avances acordes con las etapas definidas para cada acta de pago.
13. Dirigir el recurso profesional y técnico asignado para garantizar el buen desarrollo y éxito de la interventoría; velar por el cumplimiento de las labores de los integrantes de su equipo.
14. Coordinar las labores de la interventoría y el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y actividades establecidas en el contrato.
15. Asesorar técnicamente al personal que revisa en campo.
16. Revisar y aprobar informes de interventoría.
17. Presidir comités.
18. Informar al municipio sobre el estado del contrato y las determinaciones a que se diera lugar.
19. Verificar el cumplimiento del programa de trabajo, prorrogas y ampliaciones.
20. Atender y solucionar dentro del alcance y funciones de la interventoría las sugerencias, reclamaciones y consultas hechas por la entidad.
21. Consignar en actas suscritas en el municipio todos los acuerdos que se realicen para el beneficio del contrato.
22. Controlar el avance del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades estipulado.
23. Preparar los documentos de competencia para la liquidación del contrato específico.
24. Estudiar y justificar los trabajos adicionales que surjan en el contrato.
25. Revisar los reajustes si los hubiere en el contrato.

26. Verificar y aprobar los planos record al finalizar la ejecución del contrato de obra.
27. Representar al interventor en lo referente a la relación contractual.
28. Idear sistemas que conduzcan al logro óptimo de calidad de la obra intervenida.
29. Supervisar, orientar, coordinar, verificar y avalar la totalidad de las acciones técnicas, administrativas, sociales, ambientales, prediales y de control presupuesta que sean adelantadas por el contratista de obra.
30. Brindar soluciones a modificaciones a la programación de obra.
31. Dar instrucciones pertinentes a os ingenieros, profesionales, expertos y técnicos de la interventoría, previa coordinación con el municipio.
32. Coordinar la elaboración de los informes a entregar.
33. Revisar que todas las acciones se cumplan con rigurosa precisión cumpliendo los diseños y parámetros definidos por el municipio.
34. Convocar y asistir a las reuniones o comités programados con el equipo profesional y elaborar un acta de la reunión.
35. Convocar y asistir a las reuniones en el lugar y horas convocadas por el municipio.
36. Suscribir las actas de recibo final.
37. Responder porque se realice el pago oportuno de seguridad social de las personas a su cargo.

38. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
39. Entregar al Municipio los informes y documentos que este solicite.
40. Dirigir y coordinar el equipo humano, técnico y logístico asignado para la ejecución de la interventoría.
41. Proyectar respuesta a los oficios presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del estado.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

42. Analizará el contrato, los pliegos de condiciones, anexos y todo documento adicional concerniente al proyecto, y analizará, estudiará y aprobará el esquema de organización y ubicación de instalaciones provisionales.
43. Control de equipo propuesto por el constructor, a) llevará un registro completo del equipo propuesto por el constructor indicando cada una de sus especificaciones, corroborando si corresponde o no al inicialmente propuesto, anotando cualquier cambio y solicitando reemplazo cuando se deteriore, b) incluir en el informe mensual el cronograma de utilización del equipo propuesto.
44. Elaboración de actas: elaborar acta de iniciación, elaborar actas de obra y reajuste conjuntamente con el contratista.
45. Revisión de actas de modificación de cantidades de obra
46. En caso de presentarse precios nuevos, el director estudiará los precios de cada uno de los componentes del nuevo ítem acordando el valor final del mismo
47. Deberá tener al día una lista de los empleados y trabajadores del contratista, detallando las actividades que ejecutan, y las condiciones de su relación laboral y constancia de afiliación a seguridad social.
48. Exigir el cumplimiento de normas de seguridad, higiene y salud ocupacional que sean aplicables.
50. Llevar estricto control y organización de la correspondencia y de los demás documentos generados.
51. Elaborará mensualmente informes sobre el desarrollo del contrato, avance de la obra, inconvenientes presentados, condiciones de calidad, resultados de ensayos de laboratorio, etc.
52. Revisar y aprobar las solicitudes de pago del contratista y llevar registro cronológico de los pagos.

2.7.2. FUNCIONES DEL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA

FUNCIONES GENERALES

1. Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar la Implantación, de acuerdo con lo indicado en el alcance del contrato de obra, conforme al componente técnico y revisando todas las normas técnicas legales vigentes aplicables.
2. Asistir técnicamente, en el área de su competencia al inspector de obra
3. Revisar los planes de manejo ambiental elaborados por la autoridad competente y que cumplan con las condiciones pertinentes.
4. Supervisar y distribuir las actividades del personal a su cargo
5. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.

6. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
7. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

8. Coordinar, supervisar y verificar la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la interventoría y acordadas con la Alcaldía de Restrepo y la Secretaria de Planeación.
9. Coordinar, supervisar y verificar que la ejecución las acciones técnicas, administrativas y/o financieras se realicen conforme a los estándares y códigos y normas nacionales, según los estudios y diseños y especificaciones técnicas de obra.
10. Coordinar, supervisar y programar las actividades que ejecutaran cada uno de los profesionales del contratista que tienen la responsabilidad en campo, conjuntamente con los profesionales especialistas de la interventoría buscando cumplimiento, celeridad y calidad en los trabajos a ejecutar.
11. Brindar soluciones técnicas a inconvenientes surgidos durante la ejecución de las obras.
12. Verificar la información de memorias de diseño, estudios y planos técnicos y velar por su correcta ejecución.
13. Coordinar con la comisión topográfica del contratista de obra la materialización del proyecto de acuerdo a los estudios y diseños efectuados.
14. Controlar el cumplimiento de la programación de la ejecución de los trabajos de las obras que están contenidas en el contrato o las que fueren ordenadas de común acuerdo entre la Dirección de Obra y la Dirección de interventoría. Informar a la Dirección de la interventoría las causas del no cumplimiento y en coordinación con el Residente de Obra elaborar planes de contingencia.
15. Deberá preparar informes periódicos y deberá firmar y aprobar el contenido de la bitácora y llevará un registro fotográfico diario de cada una de las actividades de obra.
16. Asistir a las reuniones semanales y/o comités técnicos, en conjunto con el contratista y la Supervisión de la Administración Municipal o cuando sean necesarios.
17. Exigir y obtener el registro fotográfico del trabajo de campo de construcción
18. Verificar, corregir si es del caso los precios unitarios, las cantidades de obra, presupuesto, cronograma de obra y especificaciones de construcción en cada uno de sus componentes.
19. Verificar las especificaciones técnicas y su concordancia con planos y presupuestos.
20. Verificar el control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio que debe efectuar el contratista en la ejecución de las obras.
21. Además deberá responder a las demás funciones propias de su cargo.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
3. Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria.
5. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
7. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
8. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad con el Manual de Interventoría y Supervisión del Municipio de Restrepo.
9. Aprobar las garantías exigidas.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas si lo hubiere.

CLÁUSULA 14. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción 1 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del ochenta por ciento (80 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 1SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 5% del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula diecisiete, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 2% del Valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 2% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El interventor manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE RESTREPO-META identificado con NIT 800.098.199-1

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del mismo,</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del mismo,</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de dos años igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del mismo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato

• Objeto del contrato

• Firma del representante legal del Contratista
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se

17.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El interventor será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución contractual o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato de Interventoría, exactamente sobre las carreras y calles; CALLE 7 entre CARERRA 5 – 7, CARRERA 8 ente CALLE 7 – 9, CARRERA 3 entre CALLE 7 – 10, CALLE 1D entre CARRERA 5 – 5A, CARRERA 5A con CALLE 1D, CALLE 7 entre CARRERA 3 -4, CARRERA 11 con CALLE 9. se desarrollará en el Municipio de Restrepo-Meta

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.

4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Restrepo-Meta, el veintiuno (21) de diciembre de 2021, a través de la plataforma SECOP II.